



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 131 calle tercera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 403

BOGOTÁ, DOMINGO 8 DE MARZO DE 1829.

TRIMESTRE 32.

EL LIBERTADOR.

Llegó el 21 de febrero último con el centro de la division de operaciones del Sur al Trapiche, adonde habia llegado el dia anterior la vanguardia al mando del señor jeneral Cordova: el 23 debia llegar al mismo punto la retaguardia al mando del señor coronel Mosquera.

Obando habia venido à la Ventaquemada à tratar con los eclesiasticos que llevaban el indulto à Pasto, i el 21 del mismo febrero debe haber tenido con ellos su conferencia.

DECRETO

DEL GOBIERNO.

Simon Bolivar Libertador presidente de la republica de Colombia, etc. etc. etc.

Vista la representacion de la corte de apelaciones de Cundinamarca sobre la necesidad de poner una distincion entre el papel de oficio, i el que se usa en los ejecutorios, i otras actuaciones para precaver el fraude que podria hacerse al tesoro nacional; por ahora i entretanto se da el conveniente arreglo al papel sellado, i à su administracion, oido el consejo de Estado, he venido en decretar.

Art. único. El papel del sello cuarto se dividirá en tres clases. La primera llevará esta espresion: «Sello cuarto, primera clase, vale medio real, para los años N. i N.» i servirá para la segunda i ulteriores fojas de los ejecutorios, demas documentos i actuaciones que se ha acostumbrado poner en el papel del sello cuarto. La segunda tendrá esta espresion: «Sello cuarto, segunda clase, para pobres, vale medio real para los años N. i N.» i servirá exclusivamente para los negocios de pobres: i la tercera tendrá la siguiente: «Sello cuarto, tercera clase, de oficio,» i servirá tan solamente para los negocios de oficio.

El ministro secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Popayán à 11 de febrero de 1829. SIMON BOLIVAR. - El secretario jeneral de S. E. el Libertador presidente.

José de Espinar.

RESOLUCIONES DEL GOBIERNO.

Bogotá febrero 26 de 1829.

Resultando de este expediente de grados que obtuvo Mariano Ospina en la universidad departamental de Boyacá, de licenciado i doctor en jurisprudencia i del informe que en su vista evacuó el rector de la universidad central de esta capital: 1.º que Ospina cursó filosofía, segun las matriculas desde octubre de 1822 à octubre de 1825: 2.º que por tanto si es cierto que obtuvo el grado de bachiller en jurisprudencia en la universidad de santo Tomas el 6 de mayo de 1826, apenas fué con seis meses de estudio, violandose todas las leyes vijentes: 3.º que dichos seis meses de estudio no están acreditados por no hallarse matriculado Ospina como cursante de jurisprudencia en ninguno de los colejos de la capital, donde se dice haber hecho sus estudios: 4.º que los certificados que presentó para obtener los grados de licenciado i doctor fueron dados à fines de 1826, en cuyo tiempo solo podia tener poco mas de un año de estudio de jurisprudencia: 5.º en fin, que aunque el certificado del doctor Ignacio Herrera dice, que Ospina asistió à la clase de derecho patrio desde 18 de octubre de 1822, este certificado como lo declara el mismo doctor Herrera, i se conoce à la vista, está

falsificado habiendose enmendado la fecha suplantandose la palabra *dos* donde decia *seis* se declara que los grados obtenidos por Mariano Ospina de bachiller, licenciado i doctor en jurisprudencia, son nulos de ningun valor ni efecto. En consecuencia, se le recojerán los titulos i se publicará esta resolución en la *Gaceta*. En cuanto à la falsificacion de documentos para grados, se pasará el expediente al juez competente para que se le siga la causa conforme à las leyes.

El ministro del interior.

José Manuel Restrepo.

Bogotá febrero 26 de 1829.

Resultando de este expediente de grados que obtuvo Juan Nepomuceno Duque en la universidad departamental de Boyacá, de licenciado i doctor en jurisprudencia, i del informe que en su vista evacuó el rector de la universidad central de esta capital: 1.º que Duque cursó filosofía segun las matriculas desde octubre de 1822 hasta julio de 1825: 2.º que por tanto si es cierto que obtuvo el grado de bachiller en jurisprudencia en la universidad de santo Tomas en 13 de junio de 1826, apenas fué con siete meses i medio de estudio, violandose todas las leyes vijentes: 3.º que dichos siete meses i medio de estudio no están acreditados, por no haberse matriculado Duque como cursante de jurisprudencia en ninguno de los colejos de la capital donde se dice haber hecho sus estudios: 4.º que los certificados que presentó para obtener los grados de licenciado i doctor, acreditan haber estudiado tan solamente un año i seis meses desde 13 de junio de 1826 hasta fines de 1827 en las clases de derecho: 5.º que segun informa el rector de la universidad central i se conoce à la simple vista, está falsificada la matricula de Duque habiendose suplantando la palabra *quinto* donde decia *tercero*, se declara que los grados obtenidos por Duque de bachiller, licenciado i doctor en jurisprudencia, son nulos de ningun valor ni efecto. En consecuencia se le recojerán los titulos i se publicará esta resolución en la *Gaceta*. En cuanto à la falsificacion del documento se pasará el expediente al juez competente, para que siga la causa.

El ministro del interior.

José M. Restrepo.

Bogotá febrero 26 de 1829.

Resuelto: constando del expediente formado en la universidad de Boyacá para obtener el grado de bachiller Crisostomo Villarreal, i del informe que en consecuencia dió el rector de la universidad central: 1.º que este solo tenia dos años de estudio de jurisprudencia, pues aunque presentó dos certificados de los doctores Vicente Azuero i Francisco Soto, con los cuales quizo acreditar que habia estudiado dos años de jurisprudencia cuando se publicó el plan de estudios de 3 de octubre de 1826, habiendo estudiado à un mismo tiempo legislación universal i economia política, no pudieron valerle por dichos dos años, cuando consta matriculado en octubre de 1825 como cursante de primer año de jurisprudencia: 2.º que para subsanar esta falta se ha falsificado la certificacion del doctor Francisco Soto poniendo en lugar de 1826, 1825 para atrazar la fecha del primer año de estudio, cuya falsificacion se manifiesta à la vista: 3.º que tambien está falsificado el decreto de la direccion jeneral de estudios de 4 de octubre de 1826, pues se suplantó la palabra *de* donde decia *no*, se declara que el grado de bachiller en jurisprudencia obtenido por Crisostomo Villarreal es nulo, de ningun valor ni efecto. En

consecuencia se le recojerá el título. El expediente se pasará al juez competente para que conforme à las leyes se le siga la causa por la falsificacion del documento espresado, publicandose este decreto en la *Gaceta*.

El ministro del interior. - *J. Manuel Restrepo.*

CIRCULAR.

República de Colombia. - Ministerio de estado en el departamento de marina. - Bogotá febrero 7 de 1829-19. - Al señor jeneral jefe superior del distrito de...

Descando S. E. el Libertador presidente de la República corresponder de un modo digno de si mismo à la ilimitada confianza que han depositado en él los pueblos al investirlo de la suprema autoridad nacional, i siendo uno de los modos mas efectivos el de evitar que se repitan los desordenes con que se han malgastado sumas cuantiosas en adquirir buques nuevos para el servicio de la nacion en países estranjeros, adonde tambien han sido remitidos otros para ser reparados, de los cuales, aunque de los primeros, las fragatas Colombia i Cundinamarca construidas en los Estados-Unidos del Norte-america por órden que orijinalmente se comunicó à nuestro cónsul jeneral en aquellos estados, coronel Leandro Palacios, por la secretaria de estado en el despacho de relaciones exteriores, son en efecto útiles por su fuerza i propiedades, ellas han costado al gobierno la enorme suma de un millon, sesenta i ocho mil, ochocientos cuarenta i cinco pesos i veintun centesimo de otro, al paso que buques semejantes jamas han costado à otros gobiernos, sino à razon de mil libras esterlinas, ò cinco mil pesos fuertes por porta ó pieza que montan: que los doce pailebotas cañoneros mandados construir en aquel mismo pais por órden que igualmente comunicó la misma secretaria al referido cónsul Palacios en 1823, acompañada de la descripcion que debia convenir à los buques, vinieron en efecto à los puertos de la República à fines de 1824, i habiendo ocasionado su construccion el fuerte gasto de ciento setenta i cuatro mil, setecientos cuarenta i cuatro pesos i veintitres centesimos de otro, ellos no han podido ser empleados utilmente en servicio alguno, por no haberse construido ni de las dimensiones, ni con las condiciones que se dispuso, ni aun cuando hubieran podido serlo, no lo hubieran sido utilmente por largo tiempo, por la pésima calidad de las maderas que se emplearon en su construccion, segun consta del reconocimiento que hizo de ellos en Puerto-cabello, adonde arrivaron, el teniente de navio Francisco Hernais ayudante sub-inspector del segundo departamento de marina: que los segundos, esto es, los que han sido remitidos al mismo pais para ser en él reparados, lo han sido la corbeta de guerra Bolivar, navio Libertador, i bergantin Independiente, habiendo costado la primera, que fué comprada en New-York en 1822, la cantidad de ciento cincuenta i seis mil trecientos diez i nueve pesos, cuando un buque igual habia sido ofrecido al gobierno poco antes, por menos de la mitad de tal suma, i que habiendo servido por menos de tres años, resultó hallarse absolutamente inutil para continuar, por lo cual se dispuso que inmediatamente se trasladase à los Estados Unidos à recibir una carena tan costosa, que se calculó allí importaria cincuenta i un mil cuatrocientos pesos; pero que habiendose observado por los facultativos que hicieron su reconocimiento el estado ruinoso en que se encontraba dicha corbeta, i habiendo faltado fondos numéricos para emprender la carena,

procedió el mismo cónsul, de órden del gobierno á vender aquel buque, como en efecto vendió en cantidad de cinco mil cuatrocientos treinta i dos pesos, segun lo participa el señor Veles que sucedió al señor Palacios, en 15 de marzo de 1828, de cuya suma, pagados varios gastos causados por la misma corbeta, solo quedó el liquido producto de mil quinientos pesos, de que aun quedó algo que recaudar por no haber sido posible conseguir satisficase el valor de la jarcia el comprador de ella, que hizo bancarota en los dias de la venta de la Bolívar, cuando los efectos de su armamento debieron producir en venta en nuestros puertos, mas del duplo del valor de la venta total, esperimentandose una pérdida tan considerable en los intereses del Estado. El bergantin Independiente comprado en la Guaira para el servicio de nuestra marina en 1822 en cantidad de cuarenta i ocho mil pesos, que habiendo servido activa i mui utilmente en la campaña maritima contra el departamento del Sulia, por consecuencia de las considerables averias que recibió en los diferentes combates que se dieron en el lago de Maracaibo, fué preciso carenarlo casi de firme en aquel puerto despues de su libertad, i habiendo en seguida sido destinado por el gobierno á una comision de enganchar marineros dondequiera que fuera mas fácil encontrarlos, entró en Nueva Orleans con tal objeto, i habiendo allí causado algunos gastos en la mantencion de su tripulacion, i que aun se adeudan, fué declarado inutil i puesto en venta, que se verificó por disposicion del cónsul Palacios en abril de 1827 en cantidad de dos mil seiscientos sesenta i un pesos, cuya suma es inferior al subquintuplo que debia producir la venta de su casco i armamento si lo hubiese sido en uno de nuestros puertos. El navio de guerra Libertador contratado en Europa por mas de ochenta mil pesos, i llegado á Colombia á principios de 1823, que no habiendo prestado otro servicio que el de conducir al puerto de Cartajena varios elementos de guerra que se remitian de Inglaterra para diferentes puntos de Colombia, se trasladó poco despues del puerto nombrado á los Estados Unidos para ser convertido en una buena fragata de guerra, por no tener el repartimiento interior i otras circunstancias necesarias para buque de esta clase, pero que habiendose arruinado allí, al paso que se presentaron dificultades, no solo para reducirlo á una fragata sino aun para hacerle una lijera recorrida por la escases de fondos para aquel objeto, se hizo necesaria su venta, que en efecto se verificó por el mismo cónsul en febrero de 1826 en cantidad de cuatro mil quinientos sesenta i tres pesos, á escepcion de tres grandes tanques de hierro de su aguada, que se dispuso fuesen remitidos al tercer departamento de marina; pero que habiendo sido puestos á bordo de la fragata americana Spartana, buque fletado por el gobierno para conducir estos objetos, al mismo tiempo que marineros á Cartajena, el capitan de dicha fragata Samuel Turner abandonó los tanques en el puerto de Santiago de Cuba que pertenece al gobierno español, i no han podido ser reclamados de Turner por falta del recibo que parece debió exigir de ellos á dicho capitan, el citado cónsul. De todo lo cual resulta, que habiendo costado el Libertador mas de ochenta mil pesos, fué vendido con todo su armamento maritimo, é instrumentos de navegacion en solos cuatro mil quinientos sesenta i tres pesos, cuya suma es mui inferior á la que debió producir solo convertido en leña i el cobre i hierro viejo vendido como tal; i como de todo lo relacionado antes (que existe comprobado documentadamente en el ministerio de marina de mi despacho) resulta que se han malgastado, como dije antes, gruesas sumas, al mismo tiempo que parece no se consultaron los verdaderos intereses de la nacion, pues no se ha obrado conforme á ellos en tales operaciones: dispone S. E. el Libertador presidente de la República por punto jeneral.

1.º Que se prohibe bajo la mas severa responsabilidad, (que irremisiblemente se hará efectiva contra quien correspond,) que en

lo sucesivo, ni se hagan contratas para adquirir buques de guerra en paises extranjeros, ni se remitan á ellos para ser carenados los que existen hoy al servicio de la República, bajo pretexto alguno, á no ser que se obre en ello por comision espresa del gobierno supremo: i

2.º Que cuando la necesidad exija que algun buque de guerra del servicio de la nacion haya de ser reparado lo sea precisamente en uno de nuestros puertos capitales de apstaderos de marina, con las formalidades que prescriben las ordenanzas i leyes de la materia, ó bien en cualquiera otro puerto de Colombia cuando la construccion ó carena se haya de verificar por contrata, que se celebrará con arreglo á los artículos 10 i 17 del decreto de 31 de octubre del año 12.º, invitando al público con bastante anticipacion á efecto de que pueda el gobierno reportar todas las utilidades posibles del gran concurso de postores, i pueda darse la preferencia al que ofrezca las mayores ventajas, con tal que la obra sea precisamente intervenida por un oficial de la armada nacional, i aprobadas previamente todas las proposiciones por el gobierno supremo.

Dígolo á VS. para su intelijencia, estricto cumplimiento, i para que haga publicar esta circular en todo el distrito de su mando.

Dios guarde á VS.

Rafael Urdaneta.

OTRA.

República de Colombia.-Ministerio de estado en el departamento del interior.-Bogotá á 9 de febrero de 1829.-Seccion....Al señor prefecto de....

Por el señor ministro de estado en el departamento de relaciones exteriores con fecha 5 del corriente se me ha hecho la comunicacion que copio.

«Habiendome participado el señor B. Martigny, cónsul encargado del consulado jeneral de Francia en esta ciudad, que S.M.C.^{ma} habia dispuesto, con motivo de haberse suscitado competencia entre los cónsules españoles i los agentes de Méjico, en órden á la sucesion de bienes de los ciudadanos mejicanos muertos en territorio francés, «que las autoridades locales debian esclusivamente encargarse de todos los actos públicos preparatorios que tendiesen á la conservacion i liquidacion de las sucesiones mejicanas, quedando autorizadas para dar cuenta oficiosamente á los agentes de Méjico de todos sus actos, i aun despues de satisfechos los créditos al Estado i á los particulares en el pais, que les fueren presentados; poner dichas sucesiones á la entera disposicion de estos agentes, en cantidad de apoderados de sus compatriotas, que es como nosotros los reconocemos» i que esta resolucion se habia hecho despues estensiva á los ciudadanos de Colombia; resolvió el Libertador en justa reciprocidad de lo que á favor de los colombianos i sus sucesiones ha ordenado el gobierno de S. M. C.^{ma} que las sucesiones de los franceses muertos *ab intestato* en el territorio de la República, se entreguen á los cónsules i agentes comerciales de Francia, previas las diligencias de inventarios i avaluos, i el pago de sus créditos al Estado i á los particulares á quienes debieren en el pais; practicandose estas diligencias por los jueces locales con asistencia del cónsul de Francia si lo hubiere en el mismo lugar; i de no, por si solos, en cuyo caso remitirán dos copias legalizadas de lo actuado á este ministerio.»

Tengo la honra de ponerlo todo en conocimiento de VS. para que se sirva dictar por el ministerio de su cargo las órdenes convenientes ó llevar á efecto la resolucion espresada de S.E. el Libertador presidente, i darme noticia de ellas para comunicarlas al señor Martigny.»

I lo traslado á VS. para que circulandolo á quienes corresponda, tenga su cumplimiento la superior resolucion inserta de S. E. en los casos que ocurran.

Dios guarde á VS.

J. Manuel Restrepo.

FUERO MILITAR.

República de Colombia.-Ministerio de estado en el departamento de la guerra.-Seccion 1.ª - Bogotá 28 de febrero de 1829.- Al señor jeneral comandante jeneral del departamento de Cundinamarca.

Se han hecho al gobierno varios reclamos por parte de algunas autoridades civiles, pretendiendo que las facultades conferidas á los jefes de policia por el reglamento de 22 de diciembre de 1827 comprendan en todas sus partes á los individuos que gozan el fuero de guerra, i dando á la palabra policia toda la estension con que algunos jueces han creido deberse autorizar, de que resultaria que no habria delito de que estos no debieran conocer, ni fuero que no quedara jeneralmente derogado; i deseando el gobierno evitar las competencias que frecuentemente ocurren entre los juzgados de policia i los individuos del fuero de guerra; ha resuelto i me manda decirlo á VS. para su cumplimiento en todos los casos que se presenten, que el decreto de 30 de agosto del año último ha declarado que la ordenanza española de 1768 mandada observar por la lei de 13 de mayo de 1825 es la única lei de la República en todo lo perteneciente al fuero militar, delitos, penas i tribunales que deben conocer de ellos sin otras variaciones que las que se establecen por el gobierno: que no habiendose dictado despues de aquella fecha ninguna resolucion que declare nuevos casos de desafuero, claro está que no hai otros que los que señala la ordenanza española ya citada, i los que se han fijado por reales órdenes posteriores á ellas, que la lei de 13 de mayo de 1825 mandó observar tambien todas las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos i ordenanzas del gobierno español, sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808 que estaban en observancia en el territorio que hoy forma la República de Colombia, i que estando ratificada esta observancia por el decreto de S. E. el Libertador en 30 de agosto ya citado, i comprendiendo en ella el decreto de 9 de febrero de 1793 que restablece el fuero del ejército, él es una lei de la República i como tal está en fuerza i vigor, que por real orden de 16 de julio de 1798, se declara que el decreto de 9 de setiembre de 1793 comprende, á todos los individuos que gocen fuero de guerra, i estándole este declarado á la milicia auxiliar por resolucion de 28 de agosto del año último, los individuos de esta están comprendidos en la disposicion de dicho decreto, i por último que no pudiendo caber duda en el restablecimiento de fuero de guerra, i en que él comprende esta milicia auxiliar los individuos que lo gozan deben ser juzgados conforme á las disposiciones vijentes, que esta declaratoria no priva á la policia del conocimiento que puede tener respecto de la tropa en los casos que ocurran i que están bien detallados en el paragrafo 96 del primer tomo de Colom, edición de 1817, i que por tanto las autoridades militares de toda clase están en posesion de reclamar el conocimiento de las causas que les competan i de no permitir que se prive á sus dependientes del fuero que el gobierno les ha concedido.

Lo que comunico á VS. á los fines indicados. Dios guarde á VS.

Rafael Urdaneta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Estracto del diario de la corte de apelaciones del Centro en el último mes de enero.

Dia 2. Se hizo la audiencia pública. Se sentenciaron tres causas criminales i una civil, i se dictaron cuatro autos de sala en negocios civiles.

Dia 3. La audiencia pública. Se pronunció la senteneia en tres causas criminales, se dictaron tres autos de sala en pleitos civiles, i se hizo relacion en dos causas de este jénero, que no se votaron.

Dia 5. La audiencia pública. Se tuvo un acuerdo, se sentenció una causa criminal i se hizo relacion de otras dos, la una criminal i la otra civil, que no se votaron.

Dia 7. La audiencia pública. Se hizo relacion de una causa civil, i de un artículo, que no se votaron. Se dictaron tres autos en sala en asuntos civiles; i cuatro en negocios criminales. Se votó una criminal i se comenzó la relacion de otra.

Dia 8. La sustanciacion. Siete autos de sala en procesos civiles, i uno en una criminal. Se decidieron tres causas criminales, i se concluyó la relacion de otra que no se sentenció. Tambien se hizo relacion de una civil, i no fué votada.

Dia 9. La sustanciacion, tres autos de sala en causas civiles, i cuatro en criminales. Se dió sentencia en tres procesos criminales.

Dia 10. La audiencia pública. Se votaron dos causas civiles i dos criminales, i se dictaron cuatro autos de sala, tres en causas criminales i uno en causa civil. Se hizo la visita de cárceles.

Dia 12. La audiencia pública. Se votaron dos causas civiles i cuatro criminales. Se hizo relacion de otra civil que no se votó, i se pronunciaron tres autos de sala en causas criminales.

Dia 13. La audiencia pública. Tres autos de sala en pleitos civiles, i la relacion de otro que no se votó. Se votaron dos causas criminales, se dictaron cinco autos de sala en otras, i se tuvo un acuerdo.

Dia 14. La audiencia pública. Se dictaron tres autos de sala en causas civiles, i se vieron cuatro causas criminales.

Dia 15. La sustanciacion. Se sentenció una causa civil, i se hizo relacion de otras dos. Se vieron dos causas criminales, se hizo relacion de otra, i se dictaron tres autos de sala en otras tantas causas.

Dia 16. La sustanciacion. Se vieron dos causas civiles, i se hizo relacion de otra. Se dictaron cuatro decretos en la sala de lo civil i seis en la del crimen. Se sentenciaron dos causas criminales.

Dia 17. La audiencia pública. Se decidió una causa civil, i se dictaron dos decretos en otras tantas civiles, i otros dos en criminales. Se votaron cinco causas criminales, i se hizo la visita de cárceles.

Dia 19. La sustanciacion. Se vió una causa civil i tres criminales, i se dictaron seis autos de sala en pleitos civiles.

Dia 20. La audiencia pública. Siete autos de sala en la de lo civil, tres criminales sentenciadas, i la relacion de otra que no se votó.

Dia 21. La audiencia pública. Se votó una causa civil, i se pronunciaron siete autos en otras de la misma naturaleza. En la sala del crimen se hizo relacion de dos causas, i no se votaron.

Dia 22. La sustanciacion. En la sala de lo civil se votó una causa, se hizo relacion de otra i se dictaron dos autos. En la del crimen se vieron i discutieron cuatro causas, i no se votaron.

Dia 23. La sustanciacion. En la sala de lo civil se votó una causa, dictaron cinco autos, se hizo relacion de otra, i otra se discutió. En la del crimen se sentenció una causa, se discutieron dos, i se dictó un auto.

Dia 24. La sustanciacion. En la sala de lo civil se sentenció una causa i se pronunciaron siete decretos. En la del crimen se sentenció una causa, se discutió otra i se visitaron las cárceles.

Dia 26. La audiencia pública. En la sala de lo civil se relató una causa que no se votó, i se dictaron cuatro decretos de sala. En la del crimen se decidieron dos causas, i se pronunciaron cuatro autos en sala.

Dia 27. La audiencia pública. En la sala de lo civil, se decidieron dos causas, i se dictaron dos autos. En la del crimen se sentenciaron dos procesos, se dictaron tres autos, i se empezó una relacion.

Dia 28. La audiencia pública. En la sala de lo civil se hicieron dos relaciones, i se profricieron cuatro autos. En la del crimen se sentenciaron cuatro procesos, i se dictó un auto.

Dia 29. La audiencia pública. En la sala de lo civil se dictaron dos autos, i se hizo relacion de una causa que no fué votada. En la del crimen se sentenciaron cinco procesos, i se dictó un auto.

Dia 30. La audiencia pública. Un acuerdo. En la sala de lo civil se votó una causa, se hizo relacion de otra, i se dictaron cuatro autos. En la del crimen se votaron tres procesos, i se hizo relacion de otro.

Dia 31. La audiencia pública. En la sala de lo civil se sentenciaron tres expedientes se hizo relacion de otro i se dictaron cinco autos. En la del crimen, se sentenciaron dos causas, se comenzó la relacion de otra, se dictaron tres autos, i se hizo la visita de cárceles.

GUAYAQUIL.

ESCMO. SEÑOR. LIBERTADOR PRESIDENTE.

Abrazado V. E. de un violento amor por la paz de los estados americanos, i turbada la que reinaba entre Colombia i el Perú por consecuencia de la conducta desleal de un gobierno pérfido é ingrato envió V. E. cerca de este gobierno un ministro público con el objeto de terminar las diferencias que existen entre ambas repúblicas. Guayaquil vió con la mas viva satisfaccion esta mision pacifica que hara eterno honor à V. E.; pero desgraciadamente ella ha sido eludida por los intrusos mandatarios del Perú; de quienes se ha apoderado un espiritu de vertigo. Ellos serán, pues, responsables ante Dios i los hombres de esta guerra fratricida i escandalosa.

La han principiado, señor, de un modo inaudito de que no hai ejemplo en la historia de las naciones, queriendo destruir este pueblo inocente i jeneroso, à cuyos inmensos sacrificios debe el Perú, en gran parte, su libertad é independencia. Repentinamente i sin previa intimacion por parte del vicealmirante de la escuadra peruana, se presentó esta el 22 del corriente al frente de la plaza, despues de un mes de rigoroso bloqueo i de mil hostilidades causadas à nuestros cantones litorales. Destruida i entregada à las llamas la fortaleza que hacia nuestra custodia, pretendió el feróz vicealmirante sepultarnos bajo las ruinas de nuestros propios hogares, llevando adelante la devastacion i el incendio en los dias 23 i 24.

Nunca se borraràn de nuestra imaginacion las calamidades i privaciones de toda especie que hemos sufrido en estos dias de horror, desolacion i muerte. Nuestros santos templos, nuestros monumentos públicos, nuestras casas, el sexo delicado, nuestras familias desoladas, que hoi vagan despavoridas por los campos, han sido el blanco de las iras del bárbaro opresor de nuestra rra. Su plomo mortifero no ha perdonado ni la tierna infancia, cuya sangre inocente tiñe las márjenes del Guayas.

Mas el honor nacional ha quedado sin mansilla i el nombre colombiano ha adquirido nuevo lustre i nombradia. Sin mas recursos que los que suministra el patriotismo en circunstancias tan apuradas; i sin mas proteccion que la de un puñado de valientes, hemos resistido con denuedo las fuerzas infinitamente superiores de la escuadra enemiga, que al fin se ha retirado à reparar sus averias. No obstante, ardiendo en ira el corazon de Guisse, i furioso como un tigre à quien se le arranca la presa de las garras, él la conducirá nuevamente al combate. ¡I será justo que entre tanto se mantengan frios espectadores de la lucha en que estamos empeñados nuestros hermanos del Centro i Norte de la República? No: pues nosotros los exitamos para que vuelen acaudillados por el ángel de la victoria à vengar los insultos que hemos recibido; i este es, señor escelentísimo, el objeto de la presente esposicion. Si ellos segundan nuestros votos, marcharemos en vanguardia à arrojar de la frontera esa chusma de ingratos, i no pararemos hasta ver tremolar nuestras banderas sobre los alcázares de los eternos enemigos de Colombia. Así continuará esta heroica nacion mereciendo el honroso nombre de GRAN REPÚBLICA con que V. E. la ha saludado en los campos de batalla.

Un profundo dolor ha precedido en nuestro corazon; al grito de venganza; pero provocada una vez, será un traidor à la patria quien ose separarse de este justo sentimiento. Majistrados, soldados, ciudadanos, todos quieren mantener esta patria querida fuera de la influencia de la faccion peruana, quien si la

suerte de las armas le fuese propicia, no nos concederia sino una paz humillante i vergonzosa.

Guayaquil noviembre 28 de 1828.

Escmo. señor.

Es copia.-Juan de Aguirre secretario,

PREFECTURA DE CUNDINAMARCA.

Esta prefectura à pesar de estar convencida de la multitud i complicacion de atenciones que rodean à la judicatura política de este canton satisfecha del celo i buenas intenciones del individuo que la ejerce, le ha encargado tambien la inspeccion de los caminos i puentes de su distrito. Pasa llevar al cabo con la brevedad posible la composicion del puente del Comun, la prefectura le autorizó para la recaudacion del impuesto sobre los juegos que han tenido lugar en las últimas fiestas de san Victorino, i para manifestar lo que ellas han producido el mismo juez politico ha pasado la siguiente relacion.

Juegos.	Personas.	cantidades.
Visvis.	Pedro Pereira por tres dias.	72
	Antonio Mora por id.	76
Pasadies.	José Hernandez por id.	76
	Ambrocio Ortiz por un dia.	32
	Marta Camacho por id.	16
Cachim.	Rafael Ordoñez por tres dias.	80
	Manuel Maria Baca por id.	6
	Francisco Lizarazu por un dia.	3
		361

Es preciso advertir que Manuel Guzman no ha enterado aun 96 pesos que debe por una licencia.

Estas cantidades i los derechos que en adelante se impusieren à este jénero de diversiones serán destinados esclusivamente i al cargo del inspector de caminos i puentes, à la refaccion de estos como una medida importante de policia. El presupuesto que se ha formado para la composicion del puente del comun es de 1200 pesos.

ADUANA DE CUMANA.

En noviembre de 1828.

IMPORTACION.

BUQUES.	VALOR DEL CARGO.	DERECHOS.
Reguladora.	4,619 13.	1,437 11.
L'Anjelique.	2,371 31.	1,489 50.
		6,990 44.
		2,926 61.

ESPORTACION.

Cosmopolita.	1741 50.	167 37.
--------------	----------	---------

ADUANA DE ANGOSTURA.

En noviembre de 1828.

IMPORTACION.

BUQUES.	VALOR DEL CARGO.	DERECHOS.
Desengaño.	6,385 60	1,697 214
Carmen.	1,271 93 1/2	340 2
Orion.	26,096 75	8,909 1 3/4
		33,754 28 1/2
		10,946 4 1/4

ESPORTACION.

Francisca.	108 75	10 7
Especuladora.	15,811 84 1/2	1,390 214
		15,920 59 1/2
		1,400 7 2/4

ADUANA NACIONAL DE RIOHACHA

En noviembre de 1828.

IMPORTACION.

BUQUES.	VALOR DEL CARGO.	TOTAL.
Balandra inglesa Frend.	388 80.	87 4
Goleta nacional Dolorita.	Harina.	128 3
		388 80.
		215 7

ESPORTACIONES.

BUQUES.	VALOR DEL CARGO.	DERECHOS.
Polacra Sarda	2,105	210 4
San Martin,		

RENTA DE TABACOS DE ANTIOQUIA.
En enero de 1829.

CARGO DE CAUDALES.	
Existentes en fin de diciembre.	1,403 3 1/4
Valor del tabaco vendido en la tercena i administraciones part.	4,192 6
Id. en los estancos del 6 por 100.	6,309 6
Id. en los estancos del 4 por 100.	637 4
	<u>12,543 3 1/4</u>

DATA DE CAUDALES.	
A los empleados principales.	811 5
A los estancos del 6 por 100.	378 5
A los del 4 por 100.	25 4
A los prov. ^{os} por el 2 por 100.	19 2/4
Fletes de bodegas.	1,538
Id. de los administrad. ^{os} princip. ^{es}	125 4
Id. de las administraciones part. ^{es}	26 4
Id. de correo.	32 4
Compra de tabacos en factoria.	8,000
Exist. ^{es} en caja de la admon. pral.	1,586 3/4
	<u>12,543 3 1/4</u>

TESORERIA DE QUIBDO.

En octubre de 1828.

CARGO.	
Por existencia.	262 6 1/4
Por el derecho de quintos.	816
Por derechos de fundicion.	95 1/2
Por producto de papel sellado.	147 2
Por producto de tabacos.	1,000
Por alcabalas.	1,520 7 1/2
Por hospitalidad militar.	11 3 1/2
Por escovilla.	57 4
Por derechos de patente.	202 3
Por remisiones de la colecturia de Novita.	804 3
Por asogue.	31 6
Por platina.	39 77
Por anotacion de hipot. ^{es} i regist. ^{os}	2
	<u>31 6 39 77 4,919 5 3/4</u>

DATA.	
Por sueldos de hacienda.	677 1/2
Por sueldos civiles.	949 6 1/2
Por sueldos militares.	1,824
Por gastos ordinari. ^{os} de hacienda.	144 2
Por gastos de hospital.	12
Remitido à la departamental.	147 4
Por azogue.	31 6
Por platina.	39 77
Caud. pagado por comp. de azogue.	59 1
	<u>31 6 39 77 3,813 6</u>

COMPARACION.

Cargo.	Azogue.	Platina.	Pesos.
	31 6	39 77	4,919 5 3/4
Data.	31 6	39 77	3,813 6
			<u>1,105 7 3/4</u>

RENTA DE CORREOS DE BOGOTA.
En febrero de 1829.

CARGO.		Reales.
Existencia en fin de enero à favor de la renta.		9,491 1/4
Valor de las cartas beneficiadas, sobrantes en enero.		236 3/4
Id. de la correspondencia franqueada por esta administracion.		3,117 1/2
Id. de la recibida sin franquear de las admin. de la República.		5,250 3/4
Id. de las cartas selladas à la mano.		169 1/2
Derecho de certificados.		144
Id. de encomiendas.		9,461 3/4
Producto de la estafeta de Medellin.		234 3/4
Por alcance de cuentas.		22 1/2
		<u>28,128 3/4</u>

DATA.	
Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	710 3/4
Correspond. franca de oficina.	160
Gast. ^{os} ordin. ^{os} i extraord. ^{os} de oficio.	807
Sueldos de la administracion.	3,702 3/4
Salario de conductores.	4,571 1/2
Suplem. ^{to} à la adm. ^{on} de Honda.	2,400
Pagado de orden del gobierno.	3,694 3/4

Alcance à favor de la renta. . . 12,082
V. B. Pedro A. Herran.

CHILE.

El lunes 8 del corriente, prestó S. E. el vicepresidente de la República el juramento de obediencia à la constitucion ante el presidente del congreso nacional, segun el ceremonial que para este caso se habia dispuesto por acuerdo de ambas cámaras. Una inmensa multitud de ciudadanos concurrió à presenciar tan augusto acto, el que fué anunciado por una doble salva de artilleria. A pesar del orden isilencio que guardaron los concurrentes, durante esta solemne seremonia, se notaba en los rostros de cada uno el entusiasmo i regocijo que les animaba por ver establecida una lei, que se mira como el mejor garante del orden i capaz de fijar los destinos de la República.

(Mercurio Peruano de 4 octubre.)

No sabemos cual es la constitucion que se ha dado Chile, ni el presidente que la gobierna, ni el mes en que ocurrio la seremonia de este juramento.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Continua el mensaje del presidente de los Estados Unidos al congreso, interrumpido en el número 401.

El aspecto jeneral de los negocios de nuestras vecinas las naciones americanas del Sur, es mas el de apróximarse à la tranquilidad que el de haberla conseguido. Los disturbios interiores han sido frecuentes entre ellas contra el deseo de sus amigos. Nuestras relaciones con ellas continuan siendo las de la amistad i mutua correspondencia. Se han negociado tratados de comercio i sobre límites con los Estados Unidos Mejicanos, pero varios obstáculos sucesivos se han opuesto à su conclusion. La guerra civil que desgraciadamente reina en la república de Centroamérica ha sido desfavorable al cultivo de nuestras relaciones comerciales con ella, i las disensiones i cambios revolucionarios en las repúblicas de Colombia i el Perú han sido motivo de cordial pesar para nosotros, que con mucho gusto contribuiriamos à su bienestar. Es con gran satisfaccion, sin embargo, que hemos sido testigos de la resiente conclusion de la paz entre los gobiernos de Buenosaires i el Brasil; i es igualmente satisfactorio observar que se ha obtenido la indemnizacion de algunos de los perjuicios que han experimentado nuestros conciudadanos en el último de estos paises. El resto pende aun de una negociacion que esperamos pueda terminarse à satisfaccion de ambas partes, i que à ella puede seguirse un tratado de comercio i navegacion sobre principios liberales, i benéfico à un grande i naciente comercio, que tan importante se ha hecho ultimamente à los intereses del pais.

El estado i prospecto de la hacienda son mas favorables de lo que nuestras mas lisonjeras esperanzas se habian atrevido à prometer. El balance en el tesoro en 1.º de enero último, sin incluir el dinero recibido en virtud del convenio de 13 de noviembre de 1826 con la Gran Bretaña, fue de cinco millones, ochocientos sesenta i dos mil pesos ochenta i tres centavos. Las entradas en el tesoro de 1.º de enero à 30 de setiembre último, hasta donde se han podido calcular, forman una base aproximativa de diez i ocho millones, seiscientos treinta i tres mil, novecientos ochenta pesos i veintisiete centavos, que con las entradas del presente cuatrimestre, estimadas en cinco millones, cuatrocientos sesenta i un mil, docientos ochenta i tres pesos i cuarenta centavos, forman un total de entradas en el año, de veinticuatro millones, noventa i cuatro mil ochocientos sesenta i tres pesos i sesenta i siete centavos. Los gastos del año pueden probablemente ascender à veinticinco millones, seiscientos treinta i siete mil, quinientos once pesos i sesenta i tres centavos, i dejan en el tesoro para 1.º de enero próximo la suma de cinco millones, ciento veinticinco mil, seiscientos treinta i ocho pesos i catorce centavos.

Las entradas del año presente han excedido en cerca de dos millones al cálculo que se habia anticipado al principio de la última sesion del congreso.

El monto de derechos de importacion

asegurados de 1.º de enero hasta 30 de setiembre fué de cerca de veintidos millones i novecientos, noventa i siete mil pesos, i el del aumento de la renta se calcula en cinco millones, que unidos hacen la suma de cerca de veintiocho millones. Esto es un millon mas de lo que se calculaba en diciembre último por el aumento de la renta: de que deduciendo las concesiones por anticipacion de pagos i disminuciones contingentes, debe esperarse que produzca una renta anual de veintidos millones i treientos mil pesos. Si solo esta cantidad se hubiese realizado se habrian tambien disminuido proporcionalmente los gastos. Por que de veinticuatro millones que se han recibido se han destinado sobre nueve à la estincion de la deuda pública del seis por ciento al año, i de consiguiente se ha reducido la carga del interes anual pagadero en mas de medio millon de pesos. El pago de intereses durante el presente año ha excedido de tres millones de pesos; i de consiguiente pasa de doce millones lo destinado à la deuda pública en todo el año; quedando esta reducida en su totalidad para 1.º de enero próximo à cincuenta i ocho millones, treientos sesenta i dos mil, ciento treinta i cinco pesos i setenta i ocho centavos.

Son casi infalibles los cálculos de que las rentas del año entrante no bajarán de las recibidas en el que acaba. En nuestro pais hai una esperiencia constante de cuarenta años, que cualquiera que sea la tarifa de los derechos de importacion, el monto de los efectos que se introducen equivale à nuestras esportaciones, aunque ocasionalmente sean algunas veces mas, otras menos. Es ciertamente una lei jeneral de la prosperidad del comercio, que el valor efectivo de las esportaciones esceda en una pequeña parte, i solo en una pequeña parte, el de las importaciones, quedando este valance en favor de las riquezas del pais. La estension del comercio próspero de la nacion puede calcularse por el monto de sus esportaciones, i un aumento importante al valor de estas traerá consigo el aumento de las importaciones. Las cosechas de Europa se han disminuido en el último otoño por la vicisitud de las estaciones. Ha sido consiguiente la relajacion de la prohibicion para importar de fuera granos ó flor de arina, con lo que se ha abierto un comercio lucrativo à nuestros graneros, i una nueva recompensa à nuestros labradores, que por varios años les habia sido negada. Este aumento de utilidades à la agricultura de las posesiones intermedias i occidentales de nuestra union, es accidental i temporal: ella puede continuar solamente por un año, ò puede ser, como muchas veces se ha experimentado en las revoluciones del tiempo, el principio de la escases de las cosechas. Lo que podemos tener por cierto es que para el año próximo venidero se ha añadido un ítem de considerable entidad al valor de nuestras esportaciones, que producirá un aumento correspondiente en nuestras importaciones.

Este nuevo elemento de prosperidad para aquella parte de nuestra industria agricola, que se ocupa en producir el artículo de primera necesidad para la vida, es de un carácter muy lisonjero à los sentimientos del patriotismo. Nacido de una causa que la humanidad mira con interes, los padecimientos de la escases en rejiones distantes, presenta una reflexion consolatoria de que esta escases no nos es imputable en manera alguna: que ella viene de la disposicion del que todo lo ordena en su sabiduria i bondad, i que solo permite el mal como instrumento del bien. Que lejos de contribuir nosotros à esta escases, nuestra diligencia se ocupa en aliviar sus tristes efectos, i que sacando de nuestros graneros los suplementos que restituirán parcialmente la abundancia à los que se hallan necesitados, reduciremos nuestros acopios, i aumentaremos el precio de nuestro pan como para participar en alguna manera de la necesidad de que la buena fortuna ha preservado nuestro pais.

(Continuará.)